

**SEÑOR**

**JUZGADO (74) SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** 11001400307420190029300

**DEMANDANTE:** COOPJURIDICA

**DEMANDADO:** ARIZA HOENIGSBERG RAFAEL EDUARDO Y CASTELLANOS BERDUGO FRANCISCO

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION**

**CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, obrando en mi calidad de apoderada de la COOPJURIDICA, parte Demandante al interior del proceso en referencia, me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 6 julio de 2023, mediante el cual decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, basándome en los siguientes hechos:

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Al respecto me permito señalar lo siguiente:

Para iniciar, es necesario recordar que tratándose de la aplicación de dicha figura jurídica, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que:

*«...la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.*

*Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia...».* (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01).

En primera medida, la parte actora no ha incurrido en displicencia, descuido y mucho menos en un desinterés en el impulso procesal de la presente Litis, ya que conforme al auto que requiere la parte actora, para que en el término de treinta (30) días realice el trámite señalado en los artículos 291, 292 CGP, so pena de decretar el desistimiento tácito, se le dio cumplimiento de la siguiente manera:

1. En la fecha 27 de enero del 2022 se allega notificación positiva de notificación del art. 292 del C.G.P, la cual no se tiene en cuenta al ser remitida al correo electrónico de la pagaduría.
2. Así en más, se han venido cumpliendo con los debidos requerimientos que han sido proferidos por el juzgado y allegando sus debidas notificaciones.

**CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**  
**CARRERA 10 N° 16 – 92 OFICINA 305 TEL.2842744 - 3133639631**  
**BOGOTÁ, D.C.**

3. El día 20 de enero del presente año se allega notificación 2213 del 13 junio del 2022, la cual fue positiva y que el juzgado no tuvo en cuenta.
4. De acuerdo con la consulta de rama judicial podemos evidenciar que el juzgado que el despacho no dio cumplimiento artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral primero versa de la siguiente manera:

Quando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **EL JUEZ LE ORDENARÁ CUMPLIRLO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES MEDIANTE PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICARÁ POR ESTADO.**

### PETICIÓN

Por los anteriores hechos solicito al señor Juez se reponga y deje sin efectos el auto del 06 de julio del 2023 presente año en lo relacionado con la terminación del proceso por desistimiento tácito, por los siguientes motivos:

- 1- El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral primero versa de la siguiente manera:
  1. *Quando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

2. *Quando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la*

*terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

*d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

*e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

*f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*

*g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;*

*h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.*

2.- Con base en literal C del artículo 317 del C.G.P., el despacho debía entrar a decidir sobre los memoriales radicados los días 09 de septiembre de 2022, 20 de enero de, y si era el caso volver a requerir que se realice la notificación del demandado so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Pero por ningún motivo se podía entrar a decretar el desistimiento tácito, pues como ya se demostró dentro del término legal concedido, se realizaron actuaciones de parte y el termino se encontraba interrumpido, por lo cual al **decretar el desistimiento tácito vulnera la norma antes mencionada.**

3. Se debe tener en cuenta que la jurisprudencia de las altas cortes se ha pronunciado aduciendo que "la figura del desistimiento tácito no puede aplicarse de una forma absolutamente estricta y rigurosa, con el fin de evitar que se incurra en un exceso ritual manifiesto, sino que el juzgador tiene que ponderar varios preceptos constitucionales, de modo que se encuentre para cada caso concreto un justo equilibrio entre los principios de eficiencia y economía, por una parte, y el acceso a la administración de justicia de los demandantes, por lo cual cuando es clara la voluntad de la parte actora de continuar con el proceso y se ha realizado actuación o actuaciones de parte tendientes a seguir con el trámite normal del proceso, se debe entender como una manifestación clara de continuar con el trámite procesal, por lo cual no es dable la figura del desistimiento tácito", por lo anterior y teniendo en cuenta que se realizaron varias actuaciones de parte con el fin de seguir adelante con el trámite normal del proceso.

4. Nuestro CODIGO GENERAL DEL PROCESO, dio un gran avance frente a la utilización del uso de medios tecnológicos y es por medio del DECRETO 806 DE 2020 HOY LEY 2213 DE 2022 hoy LEY 2213 DE 2022, a causa de la emergencia sanitaria que estamos padeciendo, se están implementando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones de las actuaciones judiciales en la Rama Judicial, con el fin de garantizar el acceso a la justicia a las personas o partes en el proceso.

Consciente de que uno de los problemas más graves y frecuentes tropiezos que encarna las partes en los procesos, es la interacción del Juez con lo sujetos procesales, el legislador tomo precauciones encaminadas a enfrentar la problemática, y esto lo encontramos en el decreto 806 de 2020, con el fin de mitigar los inconvenientes y asegurar el efectivo acceso a la justicia.

Para mitigar ese efecto, el DECRETO 806 DE 2020 hoy LEY 2213 DE 2022, adopto medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. Con estas medidas el Gobierno Nacional pretende agilizar los procesos judiciales, así como flexibilizar la atención del servicio de justicia, encontramos NUEVAS HERRAMIENTAS

1. **USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**
2. **DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES**
3. **EXPEDIENTES**
4. **PODERES**
5. **DEMANDAS**
6. **AUDIENCIAS**
7. **NOTIFICACIONES PERSONALES**
8. **NOTIFICACIONES POR ESTADO Y TRASLADO**
9. **COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS**

Para nuestro caso vamos a tomar dos primeras herramientas:

- Dice la primera: estas tecnologías se utilizan para todas las actuaciones, audiencias y diligencias. En consecuencia, se permitirá a los sujetos procesales a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En virtud de lo anterior, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones, ni incorporarse o presentar en medios físicos. Para el adecuado funcionamiento, las autoridades judiciales darán a conocer en su página web uso de canales oficiales de comunicación y los mecanismos tecnológicos que emplean.

- Dice la segunda: Los sujetos procesales deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Así mismo, deberán suministrar a la autoridad judicial y a los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para adelantar el proceso y evitar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

5. Llegado el caso que este recurso no prospere **SOLICITO EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS TITULOS CONSTITUIDOS** a favor del demandado y que estos sean **TRASLADADOS** al proceso 11001400307420190060700 el cual cuenta con las mismas partes tanto demandantes, demandados y junto con este proceso se encuentra en el juzgado 74 CIVIL MUNICIPAL.

Por lo anteriormente descrito solicito al señor Juez **SE REPONGA Y DEJE SIN EFECTOS**, el auto del 6 de julio de 2023, mediante el cual el despacho DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, teniendo en cuenta que el proceso tuvo actuaciones procesales por la parte actora, las cuales no fueron objeto de pronunciamiento por el Despacho, de no ser así, sírvase conceder el recurso de apelación.

De igual manera, solicito al señor Juez se haga el control de legalidad del proceso, y se sirva verificar las actuaciones aportadas, y en consecuencia se le dé trámite a los memoriales radicados.

Del señor juez, atentamente



**CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**

CC. No. 80.236.130 de Bogotá

T.P No. 161.276 del C. S de la J

Carrera 10 No. 16 – 92 Ofc 305 – Tel. 284 2744

Correo electrónico: bva.abogados.asociados@outlook.es

**CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**  
**CARRERA 10 N° 16 – 92 OFICINA 305 TEL.2842744 - 3133639631**  
**BOGOTÁ, D.C.**

## Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Correo: [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 7, Edificio Jaramillo Montoya

### NOTIFICACION PERSONAL

(LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022)

**Bogotá D.C. 06 de septiembre de 2022**

Señor

**ARIZA HOENIGSBERG RAFAEL EDUARDO CC No. 7461175**

Correo: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co).

<b><u>Radicación del Proceso:</u></b>	<b><u>2019-00293</u></b>
<b><u>Naturaleza del Proceso:</u></b>	<b><u>Ejecutivo</u></b>
<b><u>Fecha de Providencia:</u></b>	<b><u>01 de abril de 2019</u></b>
<b><u>DEMANDANTE:</u></b>	<b><u>COOPERATIVA DE SERVICIOS Y ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL COOPJURIDICA DE COLOMBIA.</u></b>
<b><u>DEMANDADO (s):</u></b>	<b><u>ARIZA HOENIGSBERG RAFAEL EDUARDO CC No. 7461175 y CASTELLANOS BERDUGO FRANCISCO CC No. 3755604</u></b>

La notificación personal conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

A partir del día siguiente hábil empezará a correr el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada (artículo 431 del C.G.P) o diez (10) para proponer excepciones, conforme al artículo 442 ibidem, el término corre simultáneamente tal actuación la podrá realizar a través del CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO: E-Mail: [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Declaro bajo gravedad de juramento que desconozco otra dirección electrónica del aquí demandado.

De acuerdo con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, los canales digitales y comunicación del juzgado son:

Correo institucional: [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación memoriales: [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta del procesos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-056-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Parte interesada

**CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**

CC. No. 80.236.130 de Bogotá

T.P No. 161.276 del C. S de la J

Carrera 10 No. 16 – 92 Ofc 305 – Tel. 284 2744

Correo electrónico: [bva.abogados.asociados@outlook.es](mailto:bva.abogados.asociados@outlook.es)

## Rama Judicial Del Poder Público



### JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Correo: [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 7, Edificio Jaramillo Montoya

#### NOTIFICACION PERSONAL

(LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022)

**Bogotá D.C. 20 de enero de 2023**

Señor

**ARIZA HOENIGSBERG RAFAEL EDUARDO CC No. 7461175**

Correo: [rafaelariza.0604@hotmail.com](mailto:rafaelariza.0604@hotmail.com)

<b><u>Radicación del Proceso:</u></b>	<b><u>2019-00293</u></b>
<b><u>Naturaleza del Proceso:</u></b>	<b><u>Ejecutivo</u></b>
<b><u>Fecha de Providencia:</u></b>	<b><u>01 de abril de 2019</u></b>
<b><u>DEMANDANTE:</u></b>	<b><u>COOPERATIVA DE SERVICIOS Y ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL COOPJURIDICA DE COLOMBIA.</u></b>
<b><u>DEMANDADO (s):</u></b>	<b><u>ARIZA HOENIGSBERG RAFAEL EDUARDO CC No. 7461175 y CASTELLANOS BERDUGO FRANCISCO CC No. 3755604</u></b>

La notificación personal conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

A partir del día siguiente hábil empezará a correr el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada (artículo 431 del C.G.P) o diez (10) para proponer excepciones, conforme al artículo 442 ibidem, el término corre simultáneamente tal actuación la podrá realizar a través del CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO: E-Mail: [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Declaro bajo gravedad de juramento que desconozco otra dirección electrónica del aquí demandado.

De acuerdo con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, los canales digitales y comunicación del juzgado son:

Correo institucional: [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación memoriales: [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta de procesos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-056-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Parte interesada

**CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**

CC. No. 80.236.130 de Bogotá

T.P No. 161.276 del C. S de la J

Carrera 10 No. 16 – 92 Ofc 305 – Tel. 284 2744

Correo electrónico: [bva.abogados.asociados@outlook.es](mailto:bva.abogados.asociados@outlook.es)

## Rama Judicial Del Poder Público



### JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Correo: [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 7, Edificio Jaramillo Montoya

#### NOTIFICACION PERSONAL

(LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022)

**Bogotá D.C. 20 de enero de 2023**

Señor

**CASTELLANOS BERDUGO FRANCISCO CC No. 3755604**

Correo: [notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co)

<b><u>Radicación del Proceso:</u></b>	<b><u>2019-00293</u></b>
<b><u>Naturaleza del Proceso:</u></b>	<b><u>Ejecutivo</u></b>
<b><u>Fecha de Providencia:</u></b>	<b><u>01 de abril de 2019</u></b>
<b><u>DEMANDANTE:</u></b>	<b><u>COOPERATIVA DE SERVICIOS Y ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL COOPJURIDICA DE COLOMBIA.</u></b>
<b><u>DEMANDADO (s):</u></b>	<b><u>ARIZA HOENIGSBERG RAFAEL EDUARDO CC No. 7461175 y CASTELLANOS BERDUGO FRANCISCO CC No. 3755604</u></b>

La notificación personal conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

A partir del día siguiente hábil empezará a correr el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada (artículo 431 del C.G.P) o diez (10) para proponer excepciones, conforme al artículo 442 ibidem, el término corre simultáneamente tal actuación la podrá realizar a través del CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO: E-Mail: [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Declaro bajo gravedad de juramento que desconozco otra dirección electrónica del aquí demandado.

De acuerdo con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, los canales digitales y comunicación del juzgado son:

Correo institucional: [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación memoriales: [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta de procesos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-056-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Parte interesada

**CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**

CC. No. 80.236.130 de Bogotá

T.P No. 161.276 del C. S de la J

Carrera 10 No. 16 – 92 Ofc 305 – Tel. 284 2744

Correo electrónico: [bva.abogados.asociados@outlook.es](mailto:bva.abogados.asociados@outlook.es)

Copia

# Rama Judicial Del Poder Público



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 56 Pequeñas Causas Competencia Múltiple Seccional Bogotá D.C. (Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente)  
Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 7, Edificio Jaramillo Montoya  
Correo: [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFICACIÓN POR AVISO ART.292 CGP

**Bogotá D.C., 27 de enero de 2022**

Señor  
**ARIZA HOENIGSBERG RAFAEL EDUARDO**  
Correo: [rafaelariza.0604@hotmail.com](mailto:rafaelariza.0604@hotmail.com)

<b>Radicación del Proceso:</b>	<b>2019-00293-00</b>
<b>Naturaleza del Proceso:</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Fecha de Providencia:</b>	<b>1 de abril de 2019</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL, COOPJURIDICA DE COLOMBIA</b>
<b>DEMANDADO (s):</b>	<b>ARIZA HOENIGSBERG RAFAEL EDUARDO CASTELLANOS BERDUGO FRANCISCO</b>

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de mandamiento de pago calendada el día **1 de abril de 2019** donde **profirió mandamiento de pago**.

Se **ADVIERTE** que esta NOTIFICACIÓN se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO.

Una vez surtida la notificación dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren juntamente.

#### PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

**Anexo:** Copia de la demanda y sus anexos y el mandamiento de pago.  
**Dirección del Despacho Judicial:** Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 7, Edificio Jaramillo Montoya

De acuerdo con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, los canales digitales y comunicación del juzgado son:

Correo institucional: [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Radicación memoriales: [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Consulta del procesos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-056-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple>  
Parte interesada

*Carlos A. Valencia B.*

**CARLOS ANDRÉS VALENCIA BERNAL**  
Teléfono: 601 - 2842744  
Email: [bva.abogados.asociados@outlook.es](mailto:bva.abogados.asociados@outlook.es)  
Carrera 10 No. 16 - 92 Oficina 305 Edificio Bogotá

